

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 3221

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 25-2-1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Abdelkader Boughaffour; nacido en Mascara (Argelia), el día 17-8-64, hijo Ahmed y de Ben Ahmed, titular de pasaporte de su nacionalidad número 2729145 expedido en Mohammadia el 7-1-89 y con caducidad al 6-1-1994, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 257)

Número 3222

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 25 de febrero de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohamed Machkoure; nacido en Casablanca (Marruecos) el 28-6-70, hijo de Lahuucine y de Lali, sin documentación, por infracción al ar-

tículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 258)

Número 3223

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 25-2-1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Taoufik Safwane el Bouzid, nacido en Casablanca (Marruecos) el 19-2-1963, hijo de Mohamed y de Fátima, titular de Carta de Identidad BE459245 expedida con fecha 1-1-89, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 259)

Número 3224

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 4-2-1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Benadda Arbouz; nacido en Sidi Bel Abbas (Argelia) el 20-12-66, hijo de Mohamed y de Mabel, titular de pasaporte de su nacionalidad número 3438586 expedido en Sidi Bel Abbes el 26-12-89 y con caducidad el 25-12-94, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 260)

Número 3225

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 27 de agosto de 1990 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Abdelilah Nacer; hijo de Ahmed y de Fátima, nacido el 21-3-66 en Fez (Marruecos), titular de pasaporte de su nacionalidad número

403343, expedido el 9-8-88 en Fez y con caducidad el 8-8-93, por infracción al artículo 26.1, apartado b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 261)

Número 3226

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 23 de agosto de 1990 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohammed Nacer; hijo de Ahmed y de Fátima, nacido en Fez el 3-2-1964, titular de pasaporte de su nacionalidad número 517.231 expedido en Fez el 14.11-88 y con caducidad al 13-11-1993, por infracción al artículo 26.1, apartado b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 262)